

# **GARANTÍA COMERCIAL**

## **04/2017**

La SPRL TUNING BOX, con domicilio social en Ruthier, Faymonville 1, 4950 Waimes, Bélgica, inscrita en la base de datos centralizada del Registro Mercantil de Bélgica con el número 0473.420.970 (en lo sucesivo «el garante») concede de forma gratuita al comprador de una centralita TUNING BOX la garantía comercial de que esta no puede causar daños al motor en el que está instalada (en lo sucesivo «la garantía de motor»).

### **1. Beneficiario de la garantía**

---

#### **1.1. Solamente se podrán beneficiar de la garantía de motor los compradores que cumplen las siguientes dos condiciones acumulativas :**

- tener la calidad de consumidor, entendiéndose, en el sentido del artículo 1649 bis §2, 1.<sup>o</sup>, del Código Civil, como una «persona física que actúa con fines ajenos a su actividad profesional o comercial»;
- haber devuelto la declaración de contratación de la garantía comercial que se entrega con la centralita TUNING BOX, debidamente cumplimentada y firmada, en el plazo de 10 días desde la fecha de su recepción, a la siguiente dirección:

SPRL TUNING BOX,  
Ruthier 1, Faymonville  
4950 Waimes  
Bélgica

#### **1.2. Si, durante el periodo de garantía, el beneficiario de la garantía revende el vehículo en el que se haya instalada la centralita TUNING BOX, la garantía de motor podrá ser cedida al comprador del vehículo, siempre que el garante sea expresamente informado de ello por escrito en un plazo de 14 días desde la fecha de venta del vehículo. Esta notificación deberá indicar el nombre y apellido del nuevo beneficiario, así como sus datos.**

### **2. Deudor de la garantía**

---

La SPRL TUNING BOX, con domicilio social en Ruthier, Faymonville 1, 4950 Waimes, Bélgica, es la única deudora de la garantía de motor.

### **3. Objeto de la garantía**

---

#### **3.1. La presente garantía es una garantía comercial en el sentido del artículo 1649 septies del Código Civil. Como tal, se añade y no afecta de ningún modo a la garantía de los bienes de consumo concedidas al comprador consumidor en virtud de los artículos 1649 bis y siguientes del Código Civil.**

**3.2. El garante garantizará de forma gratuita cualquier daño a los componentes y piezas del motor que figuran en la siguiente lista exhaustiva y definitiva que sean parte del vehículo motorizado propiedad del beneficiario de la garantía cubierto por la garantía durante el periodo de garantía, causados por el uso de la centralita TUNING BOX (en lo sucesivo denominado «el daño cubierto»):**

Bloque de cilindros, culata, pistones, biela, cigüeñal, válvulas, guía de válvulas, árboles de levas, cárteres, colector de admisión, piñones, eje de transmisión, turbocompresor, caja de cambios, excluyendo las piezas de desgaste y relacionadas con el acoplamiento.

**3.3. Solamente están cubiertos por la garantía de motor los vehículos motorizados :**

- matriculados en Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Reino Unido, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza, Suecia.
- cuyo kilometraje total no supere los 100.000 km en el momento en el que se ocasione el daño cubierto;
- cuya primera matriculación no se remonte a más de cinco años antes de la fecha de compra de la unidad de control auxiliar;
- de uso privado, es decir, uso no comercial (por uso comercial se entiende, por ejemplo, los vehículos de transporte comercial de pasajeros, de transporte escolar, de envíos, de mensajería y de alquiler);
- de uso privado, es decir, uso no comercial (por uso comercial se entiende, por ejemplo, los vehículos de transporte comercial de pasajeros, de transporte escolar, de envíos, de mensajería y de alquiler);

#### **4. Entrada en vigor y duración de la garantía**

---

**4.1. La garantía de motor entrará en vigor en la fecha indicada en la declaración de contratación de la garantía legal contemplada en el punto 1.1. establecido anteriormente ;**

**4.2. La garantía vencerá al finalizar el periodo de un (1) año desde la fecha de adquisición cuando se trate de una centralita TUNING BOX CLASSIC o al finalizar el periodo de dos (2) años desde la fecha de adquisición cuando se trate de una centralita TUNING BOX EVOLUTION.**

**4.3. En todo caso, independientemente del plazo de garantía aplicable (1 o 2 años), en virtud del apartado precedente, la garantía vencerá automáticamente :**

- cuando el vehículo alcance los 100.000 km desde su primera matriculación ;
- cuando la primera matriculación del vehículo se remonte a más de cinco (5) años.

## **5. Exclusiones**

---

### **5.1. La garantía no será aplicable :**

- A las centralitas que no sean TUNING BOX CLASSIC o TUNING BOX EVOLUTION. La garantía queda en particular excluida para las centralitas instaladas en tractores o barcos ;
- En caso de desgaste normal de los componentes y piezas del motor cubiertas por la presente garantía de motor ;
- En caso de daños derivados de la participación en situaciones de conducción como carreras o formaciones de conducción ;
- En caso de daños derivados de modificaciones (en particular, pero sin limitarse a ello, de medidas para mejorar el rendimiento del motor o de modificar los gases de escape) realizadas al motor y/o a los sistemas de control y a los sistemas informáticos del vehículo, antes o durante el periodo de garantía;
- En caso de daños causados por la exposición del vehículo a cargas en el eje o el acoplamiento superiores a las recomendadas por el fabricante o al peso total autorizado;
- En caso de daños debidos a que el beneficiario de la garantía no haya seguido las instrucciones del fabricante indicadas en el manual de uso para el buen funcionamiento del vehículo;
- En caso de daños debidos a que el beneficiario de la garantía no haya respetado las condiciones de uso de la centralita TUNING BOX y/o las instrucciones proporcionadas por el garante en las instrucciones de uso de la centralita, así como los debidos a que el beneficiario de la garantía o un tercero, bajo las instrucciones del beneficiario de la garantía, haya instalado la centralita sin respetar las especificaciones del garante ;
- En caso de daños causados por el uso de carburantes u otras sustancias indebidas, o de carburantes u otras sustancias no aprobados por el fabricante del vehículo, en particular (sin limitarse a ello) en lo relativo al aceite del motor; en caso de daños derivados de un accidente, es decir, un acontecimiento repentino durante el cual el vehículo sea objeto de un impacto mecánico externo directo, o a un accidente de circulación, es decir, un acontecimiento repentino durante la circulación por carretera en el que tenga lugar un riesgo de daño corriente en el marco de la circulación por carretera;
- En caso de daños derivados de un error, ya sea del beneficiario de la garantía o de un tercero, en particular en caso de daños causados por el uso inapropiado del vehículo o de la centralita, así como en caso de daños causados por actos voluntarios.

**5.2. Además, no se podrá recurrir a la garantía si el contador kilométrico del vehículo ha sido modificado o falseado, o si no se notifica al garante de un defecto o una sustitución del contador en el plazo de 14 días desde que tenga lugar y, como consecuencia, el kilometraje total real del vehículo no pueda ser visto o verificado por el garante.**

**5.3. Asimismo, será rechazada cualquier solicitud de aplicación de la garantía si el beneficiario de la garantía ignora deliberadamente lo dispuesto en el punto 7 de la presente declaración de garantía sobre la manera de actuar tras aparecer un daño cubierto.**

**5.4. Por último, se rechazará cualquier solicitud de aplicación de la garantía si la centralita ha sido instalada en un modelo de vehículo diferente al indicado en la factura de compra.**

## **6. Intervención máxima del garante**

---

- 6.1. Si se produce un daño cubierto, la garantía de motor cubrirá el coste de la sustitución de los componentes y piezas de motor indicadas anteriormente en el punto 3.2. que haya sido efectuado y que fuera necesario desde un punto de vista técnico, para el que se puedan presentar documentos justificativos, hasta un importe máximo de 5.000,00 € (IVA incluido) por daño cubierto.**
- 6.2. El garante no estará obligado, en ningún caso, a proceder a un pago en virtud de la garantía que sobrepase el valor corriente que tuviera el vehículo inmediatamente antes de que se produjera el daño cubierto. Quedan expresamente excluidos de la garantía de motor los demás costes, en particular (sin limitarse a ello) los costes de otras reparaciones o servicios relacionados con otros componentes del vehículo, así como el reembolso de daños o pérdidas indirectos, como los costes de grúa o de un vehículo de alquiler, el coste de una noche de alojamiento, la pérdida de uso, el coste de aparcamiento o de retirada del vehículo, etc.**

---

## **7. Procedimiento a seguir en caso de que se produzca un daño cubierto**

- 7.1. El beneficiario de la garantía deberá informar al garante cuando se produzca un daño cubierto por la garantía, en el plazo de 14 días desde que se produzca el daño. Esta notificación deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección :**

SPRL TUNING BOX,  
Ruthier, Faymonville 1  
4950 Waimes  
Bélgica

- 7.2. Solamente se considerará que se ha solicitado de forma válida la intervención del garante en virtud de la garantía de motor si dicha solicitud le es enviada de conformidad con el punto 7.1. y si el beneficiario de la garantía adjunta a la solicitud los siguientes documentos justificativos :**

- factura de compra original de la centralita TUNING BOX ;
- copia de la ficha de mantenimiento del fabricante del vehículo y/o facturas de mantenimiento donde se constate que los trabajos de mantenimiento y revisión estipulados o recomendados por el fabricante han sido realizados con la frecuencia indicada;
- copia del certificado de matriculación ;
- copia del certificado de matriculación.

- 7.3. El garante evaluará la necesidad de realizar un peritaje o hacer que se realice un peritaje del daño correspondiente. Para ello, el beneficiario de la garantía proporcionará todos los datos que posea sobre las circunstancias en las que se produjo el daño. El garante podrá, a su costa, nombrar a un perito independiente para determinar la causa del daño.**

- 7.4. El beneficiario de la garantía se abstendrá de proceder o de hacer que un tercero proceda a la sustitución de las piezas defectuosas antes de haber obtenido el acuerdo previo y por escrito del garante. En caso contrario, se considerará que ha renunciado al beneficio de la presente garantía.**

## **8. Periodo de vigencia de las solicitudes de intervención en virtud de la garantía de motor**

---

Las solicitudes de intervención en virtud de la garantía de motor se someterán a un periodo de vigencia de 12 meses, desde que el garante conceda su autorización por escrito en aplicación del punto 7.4. para proceder a la sustitución de las piezas cubiertas por la garantía.

El periodo de vigencia legal seguirá siendo aplicable para los casos de defectos ocultos o falta de conformidad, tal y como se definen a continuación en el punto 10.

## **9. Garantía de motor gratuita**

---

El garante ofrece la garantía de motor sin ningún coste adicional para el beneficiario de la garantía.

## **10. Relación entre la garantía de motor, la garantía de conformidad de los bienes de consumo y la garantía de defectos ocultos**

---

**10.1. Los demás derechos que el beneficiario de la garantía de motor pueda ejercer, en su calidad de comprador consumidor, contra el garante, en calidad de vendedor y/o fabricante de las centralitas TUNING BOX, no se verán modificados ni limitados por la presente garantía de motor y seguirán aplicándose.**

**10.2. En particular, independientemente de lo dispuesto en la presente garantía de motor, el garante seguirá debiendo ofrecer una garantía de defectos ocultos de los productos vendidos en las condiciones enunciadas en los artículos 1641 a 1649 del Código Civil belga, así como una garantía legal de conformidad de los productos en virtud de los artículos 1649 bis a 1649 octies del Código Civil belga.**

### **Art. 1641**

*El vendedor estará obligado a ofrecer una garantía por los defectos ocultos de la cosa vendida que la hagan inadecuada para el uso para el cual está destinada, o que disminuyan tanto dicho uso que el comprador no la habría adquirido, o habría dado por ella un precio inferior, en caso de haber tenido conocimiento de ellos..*

### **Art. 1642**

*El vendedor no será responsable de los defectos aparentes de los que el comprador pudo percatarse él mismo.*

### **Art. 1643**

*Será responsable de los defectos ocultos, aunque los desconociera, a menos que, en ese caso, hubiera estipulado que no estará obligado a garantía alguna.*

### **Art. 1644**

*En los casos de los artículos 1641 y 1643, el comprador podrá elegir entre devolver la cosa y que le sea reembolsado el precio o guardar la cosa y que se le reembolse una parte del precio, que será valorada por peritos.*

### **Art. 1645**

*Si el vendedor conociera los defectos de la cosa, estará obligado, además de al reembolso del precio que haya recibido, a la indemnización por todos los daños y perjuicios causados al comprador.*

**Art. 1646**

*Si el vendedor ignorara los defectos de la cosa, solamente estará obligado a la devolución del precio y a rembolsar al comprador los gastos ocasionados por la venta.*

**Art. 1647**

*Si la cosa con defectos perece por causa de su mala calidad, la pérdida será a cargo del vendedor, que estará obligado con respecto al comprador al reembolso del precio y a las demás compensaciones explicadas en los dos artículos precedentes.*

*Sin embargo, si la pérdida se produjera por caso fortuito será por cuenta del comprador*

**Art. 1648**

*La acción resultante de los defectos redhibitorios deberá ser ejercida por el comprador, en un breve plazo, según la naturaleza de los defectos redhibitorios y la costumbre del lugar en que la venta haya sido efectuada.*

**Art. 1649**

*No tendrá lugar en las ventas efectuadas por autoridad judicial..*

**Art. 1649 bis**

(1)

*La presente sección será aplicable a las ventas de bienes de consumo realizadas por un vendedor a un consumidor.*

(2)

*Para la aplicación de la presente sección, cabe entender por:*

1. « *Consumidor* » : cualquier persona física que actúa con fines ajenos a su actividad profesional o comercial;
2. « *Vendedor* » : cualquier persona física o jurídica que vende bienes de consumo en su actividad profesional o comercial ;
3. « *Bien de consumo* » : cualquier bien mueble corporal, salvo:
  - los bienes vendidos por embargo o por autoridad judicial mediante cualquier otro procedimiento,
  - el agua y el gas cuando no estén envasados en un volumen delimitado o en cantidades determinadas,
  - la electricidad ;
4. « *Productor* » : el fabricante de un bien de consumo, el importador de un bien de consumo en el territorio de la Comunidad Europea o cualquier persona que se presente como productor indicando en el bien de consumo su nombre, su marca u otro signo distintivo ;
5. « *Garantía* » : todo compromiso de un vendedor o un productor respecto del consumidor de reembolsar el precio pagado por un bien, de sustituirlo, de repararlo o de ocuparse del modo que fuere de dicho bien en caso de que no corresponda con las condiciones enunciadas en la declaración de garantía o en la publicidad correspondiente ;
6. « *Reparación* » : en caso de falta de conformidad, restituir el bien de consumo a un estado que sea conforme al contrato.

(3)

*Para la aplicación de la presente sección, los contratos de suministro de bienes de consumo que hayan de fabricarse o producirse también se considerarán contratos de compraventa.*

**Art. 1649ter**

(1)

*Para la aplicación del artículo 1604, párrafo 1, únicamente se presumirá que el bien de consumo entregado por el vendedor al consumidor es conforme al contrato si:*

1. *se ajusta a la descripción proporcionada por el vendedor y posee las cualidades del bien que el vendedor haya presentado al consumidor en forma de muestra o modelo;*

2. es apto para el uso especial previsto por el consumidor que este haya puesto en conocimiento del vendedor en el momento de la celebración del contrato, y que el vendedor haya aceptado;
3. es apto para los usos a que ordinariamente se destinan los bienes del mismo tipo;
4. presenta la calidad y las prestaciones habituales de un bien del mismo tipo que el consumidor pueda fundadamente esperar, habida cuenta de la naturaleza del bien y, en su caso, de las declaraciones públicas sobre las características concretas del bien realizadas por el vendedor, el productor o su representante, en particular en la publicidad o el etiquetado.

(2)

*El vendedor no se verá vinculado por las declaraciones públicas contempladas en el § 1, punto 4.º, si demuestra:*

- que desconocía y no cabía razonablemente esperar que conociera la declaración en cuestión,
- que dicha declaración había sido corregida en el momento de la celebración del contrato; o
- que dicha declaración no pudo influir en la decisión de comprar el bien de consumo.

(3)

*Se considerará que no existe falta de conformidad a efectos del presente artículo si en el momento de la celebración del contrato el consumidor tenía conocimiento de este defecto o no podía fundadamente ignorarlo, o si la falta de conformidad tiene su origen en materiales suministrados por el consumidor.*

(4)

*La falta de conformidad que resulte de una incorrecta instalación del bien de consumo se presumirá equiparable a la falta de conformidad del bien cuando la instalación esté incluida en el contrato de compraventa del bien y haya sido realizada por el vendedor o bajo su responsabilidad.*

*Esta disposición también será aplicable cuando se trate de un bien cuya instalación esté previsto que sea realizada por el consumidor, sea este quien lo instale y la instalación defectuosa se deba a un error en las instrucciones de montaje.*

#### **Art. 1649quater**

(1)

*El vendedor responderá ante el consumidor por cualquier falta de conformidad que exista al entregar el bien o que aparezca en un plazo de dos años desde la entrega.*

*El plazo de dos años previsto en el primer párrafo quedará suspendido durante el tiempo necesario para la reparación o la sustitución del bien, o en caso de negociaciones entre el vendedor y el consumidor para llegar a un acuerdo amistoso.*

*No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, el vendedor y el consumidor podrán, para los bienes de segunda mano, acordar un plazo inferior a dos años, sin que este plazo sea inferior a un año.*

(2)

*El vendedor y el consumidor podrán acordar un plazo durante el cual el consumidor deba informar al vendedor de la existencia de la falta de conformidad, sin que este plazo sea inferior a dos meses desde el día en el que el consumidor haya constatado el defecto.*

(3)

*El consumidor no podrá emprender acciones tras el plazo de un año desde el día en el que haya constatado la falta de conformidad, sin que pueda expirar dicho plazo antes del final del plazo de dos años previsto en el § 1..*

(4)

*Salvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en un período de seis meses a partir de la entrega del bien ya existían en esa fecha, salvo cuando esa presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o de la falta de conformidad, en especial teniendo en cuenta si se trata de un bien nuevo o de segunda mano.*

(5)

Las disposiciones del presente capítulo relativas a la garantía de los defectos ocultos de la cosa vendida serán aplicables tras el plazo de dos años previsto en el § 1.

#### **Art. 1649quinquies**

(1)

Además de los posibles daños y perjuicios, el consumidor tendrá derecho a exigir al vendedor, responsable de una falta de conformidad en aplicación del artículo 1649 quater, o bien la reparación del bien o su sustitución, en las condiciones previstas en el § 2, o bien una reducción adecuada del precio o la resolución del contrato, en las condiciones previstas en el § 3.

Sin embargo, se tendrá en cuenta, en su caso, la intensificación del daño resultante del uso del bien por el consumidor tras el momento en el que haya constatado o en el que hubiera debido constatar la falta de conformidad.

(2)

En un primer momento, el consumidor tendrá derecho a exigir al vendedor la reparación del bien o su sustitución, en ambos casos sin coste alguno, a menos que resulte imposible o desproporcionado. Toda reparación o sustitución deberá efectuarse en un plazo razonable y sin ninguna molestia importante para el consumidor, teniendo en cuenta la naturaleza del bien y el uso previsto por el consumidor.

Los costes establecidos en el párrafo anterior son los gastos necesarios para la restitución de los bienes a un estado de conformidad, en especial los gastos de envío del bien y los gastos asociados a las reparaciones y al material.

Para la aplicación del primer párrafo, un modo de compensación será considerado como desproporcionado si supone unos gastos para el vendedor que, en comparación con el otro modo de compensación, no sean razonables habida cuenta del valor que tendría el bien si no hubiera falta de conformidad, de la importancia de la falta de conformidad y de si el otro modo de compensación pudiera realizarse sin ninguna molestia importante para el consumidor.

(3)

El consumidor tendrá derecho a exigir al vendedor una reducción adecuada del precio o la resolución del contrato, si no tiene derecho ni la reparación ni la sustitución del bien o si el vendedor no efectúa la reparación o sustitución en un plazo razonable y sin ninguna molestia importante para el consumidor.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, el consumidor no tendrá derecho a exigir la resolución del contrato si la falta de conformidad es menor.

Para la aplicación del primer párrafo, se reducirá el importe de cualquier reembolso abonado al consumidor para tener en cuenta el uso que este haya realizado del bien desde su entrega

#### **Art. 1649sexies**

Cuando el vendedor responda ante el consumidor por una falta de conformidad, podrá presentar, contra el productor o cualquier intermediario contractual en la transmisión de la propiedad del bien de consumo, un recurso fundado sobre la responsabilidad contractual de dicho productor o intermediario en relación con el bien, sin que se le pueda imponer una cláusula contractual que tenga por efecto limitar o descartar esta responsabilidad

#### **Art. 1649septies**

(1)

Toda garantía vincula a aquel que la ofrece en las condiciones establecidas en la declaración de garantía y en la publicidad correspondiente.

(2)

La garantía deberá:

- indicar que el consumidor tiene derechos legales en virtud de la legislación nacional aplicable que regule la compraventa de los bienes de consumo e indicar claramente que estos derechos no se verán afectados por la garantía;
- establecer, en términos simples y comprensibles, el contenido de la garantía y los elementos esenciales necesarios para su aplicación, en especial su duración y extensión territorial, así como el nombre y la dirección del garante.

(3)

A instancias del consumidor, se le entregará la garantía por escrito o se le presentará en cualquier otro soporte duradero, que le será puesto a su disposición y al que tendrá acceso.

En todo caso, cuando el contrato de compraventa sea por escrito, contendrá la información contemplada en el § 2.

(4)

Aunque una garantía no respete los requisitos enunciados en el § 2 y el § 3, el consumidor tendrá derecho a exigir su cumplimiento.

También se aplicará lo anterior si la garantía no es conforme a las exigencias previstas en el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de 14 de julio de 1991 sobre las prácticas de comercio y sobre la información y la protección del consumidor.

#### **Art. 1649 octies**

Serán nulas las cláusulas contractuales o los acuerdos celebrados antes de que la falta de conformidad sea comunicada al vendedor por el consumidor que descarten o limiten, directa o indirectamente, los derechos concedidos al consumidor en la presente sección.

Toda estipulación que declare aplicable a un contrato regido por la presente sección la ley de un Estado ajeno a la Unión Europea será nula en lo relativo a las materias reguladas en la presente sección cuando, en ausencia de esta estipulación, la ley de un Estado miembro de la Unión Europea sea aplicable y proporcione una protección mayor al consumidor en lo referente a dichas materias.

### **11. Derecho aplicable**

---

La concesión de la garantía de motor se regirá por el derecho belga.

### **12. Fuero**

---

Los órganos jurisdiccionales belgas serán los únicos competentes para conocer de un litigio nacido por la aplicación o la interpretación de las presentes condiciones de garantía.

### **13. Disposiciones finales**

---

**13.1. La invalidez presente o futura de una de las disposiciones de las presentes condiciones de garantía no modificará en ningún sentido la validez de las demás disposiciones.**

**13.2. En caso de contradicción entre las presentes condiciones de garantía y las condiciones generales de venta, estas últimas prevaldrán.**